

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-ER-30-2022, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 9/2/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 91-2022, en la cual requirió:

“Solicito una copia en audio de la grabación magnetofónica de las sesiones completas de Corte Plena de las siguientes fechas: a) 02 de diciembre de 2021. b) 01 de febrero de 2022. c) 08 de febrero de 2022” (Sic).

2. A las diez horas con trece minutos del diez de febrero del presente año, se notificó la resolución con referencia UAIP/91/RPrev/211/2022(3), en la cual se previno al ciudadano Flores Martínez para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera el reverso de su documento único de identidad.

3. El día 10/02/2022, el peticionario remitió de forma completa su documento único de identidad dentro del plazo correspondiente.

4. Dicha información fue requerida a la Secretaria General mediante memorándum con referencia UAIP/91/191/2022(3), de fecha diez de febrero del presente año.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-ER-23-2022, de fecha dieciocho de febrero del presente año, mediante el cual requirió prórroga por haberles más tiempo del previsto la preparación de lo requerido.

Mediante resolución con referencia UAIP/91/RP/279/2022(3), de fecha veintiuno de febrero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticinco de febrero del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el tres de marzo de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el día veintiuno de febrero del presente año.

II. I. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum con referencia SG-ER-30-2022, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, a través del cual informa que:

“... se entrega copia en la versión original; es decir, de forma íntegra del audio de la sesión de Corte Plena de fecha: 8/2/2022.

Ahora bien, en lo que concierne a los audios de fechas 2/12/2021 y 1/2/2022, se remiten en versión pública, puesto que, a los mismos les ampara la reserva declarada por la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo establecido en el art. 19 literales e) y f), y art. 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. A ese respecto, es preciso señalar que el audio de sesión de Corte Plena de fecha 2/12/2021 en los minutos en los que se conoce sobre denuncia contra la Jueza Primero de Paz de Tejutla, se encuentra clasificada como información reservada, por medio de resolución de Corte Plena de fecha 6/6/2017.

Así en dicha resolución se declara la reserva de “*Proyectos finales de resolución y/o de recursos de revocatoria, así como cualquier tipo proyectos de resolución que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de la Corte Plena, a propósito del trámite de procedimientos administrativos sancionadores relacionadas con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Ley de la Carrera*

Judicial, por parte de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, que ejerzan su cargo en calidad de propietarios, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior competente”.

C. Asimismo, el audio de sesión de Corte Plena de fecha 1/2/2022 en los minutos en los cuales la magistrada Chicas expone la presentación sobre extradiciones, se encuentra clasificada como información reservada, por medio de resolución de Corte Plena de fecha 1/9/2015.

En consecuencia, se declara la reserva de *“Solicitudes de extradición en las que el reclamado no se encuentra detenido por la autoridad competente en virtud de resolución emitida por la autoridad competente, aprobando el trámite de extradición”*

En dichas declaratorias se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –la Corte Suprema de Justicia en Pleno–, la cuales están disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11134>

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11135>

2. En ese sentido, siendo que *“cualquier tipo proyectos de resolución que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de la Corte Plena, a propósito del trámite de procedimientos administrativos sancionadores relacionadas con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Ley de la Carrera Judicial, por parte (...) Jueces de Paz, que ejerzan su cargo en calidad de propietarios, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior competente”*; y, *“[s]olicitudes de extradición en las que el reclamado no se encuentra detenido”*, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con las resoluciones de Corte Plena del 6/6/2017 y 1/9/2015, por tanto, se entregan los audios de Corte Plena del 2/12/2021 y 1/2/2022 en versión pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General ha remitido la información antes detallada y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe *“garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”*, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de *“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la*

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 91-2022(3) el memorándum con referencia SG-ER-30-2022, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con audio de Corte Plena en versión original del 8/2/2022; y, audios de Corte Plena en versión pública del 2/12/2021 y 1/2/2022, por los motivos expuestos en el considerando II de esta decisión.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.